C I R C U LA R CSJMEC25-40

Fecha: 30 de abril de 2025

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *"Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"*

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 0669 del 23 de abril de 2025, da cuenta sobre la providencia del 07 de febrero de 2025, proferido dentro del proceso **500014003008 2025 00064 00**, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de **ALEJANDRINO PEREA OSPINA, CC: 17.700.620**, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación	Correo institucional cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307 Villavicencio – Meta
	Mediante Oficio 0668 del 25 de abril de 2025, da cuenta sobre la providencia del 11 de abril de 2025, proferido dentro del proceso **500014003008 2025 00237 00**, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de **ANA PATRICIA CRUZ REINA, CC: 40.436.109**, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.	

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM /CEBC
EXTCSJME25-647
EXTCSJME25-676